



**UNIVERSIDAD
DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

La Universidad de Maracaibo

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Versión 6.0 – SEPTIEMBRE 2023

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 1º. Son estudiantes de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández (UJGH) las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades y los Reglamentos y Normativas de la Universidad sigan los cursos para eventualmente obtener los títulos o certificados que ella confiere.

Artículo 2º. Se entiende por estudiante regular de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández al estudiante debidamente inscrito en ella y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la ley, los reglamentos y los planes regulares de estudio.

Artículo 3º. No son estudiantes regulares aquellos que:

- a) Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda el 50% de la carga docente para la que se había inscrito.
- b) Quienes se inscriban en un número de asignaturas que representen un porcentaje inferior al 50% de la máxima carga docente permitida para un período lectivo.
- c) Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado.

Artículo 4º. Para seguir los cursos universitarios y obtener los títulos, grados o certificados de competencia que confiere la universidad, los estudiantes necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos, prácticas profesionales, trabajo especial de titulación, pago de matrículas y demás materias, fijen la ley y los reglamentos internos.

Artículo 5º. Para ingresar como estudiante en los cursos universitarios regulares y obtener los títulos y grados que confiere la universidad se requiere consignar los siguientes requisitos:

- a) El título de Bachiller
- b) Fondo Negro de título de Bachiller (certificado por liceo, instituto emisor o Zona educativa).
- c) Fondo Negro de Notas certificadas (certificadas por liceo, instituto emisor o Zona educativa).
- d) Copia de Título de Bachiller.
- e) Copia de Notas Certificadas.
- f) Copia de Cédula de Identidad.
- g) Copia de Partida de Nacimiento vigente a la fecha de inscripción.
- h) Copia de Certificado Rusnies emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario o su equivalente.

Artículo 6º. Podrán ingresar como estudiantes en los cursos universitarios regulares los egresados de instituciones de educación superior; previa equivalencia de los estudios realizados si es este el caso.

Artículo 7º. Podrán ingresar como estudiantes en los cursos universitarios regulares los estudiantes que hayan cursado y aprobado estudios en otras universidades sin haber obtenido título alguno; previa equivalencia de los estudios realizados si este fuera el caso.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8º. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir atención acorde con su desarrollo académico, psicológico y social; su vocación, actitudes, necesidades y aspiraciones; ajustadas a los derechos humanos y a los que le confiere la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y su Reglamento, los Reglamentos y Normativas de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.
- b) Recibir la educación adecuada para contribuir al desarrollo integral de su personalidad, su formación tecnológica y científica, así como el desarrollo de las habilidades y destrezas adquiridas para el ejercicio de la profesión y/o la prosecución de sus estudios.
- c) Recibir previo al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y de la normativa interna de la institución; la certificación de notas, constancia de estudios, constancia de egreso, título académico y demás credenciales de carácter académico que le correspondan, previa solicitud del estudiante.
- d) Recibir atención con igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, conforme a los planes, programas y modalidades de estudios vigentes.
- e) Recibir atención educativa en el periodo lectivo correspondiente, según la planificación académica de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, recibiendo durante su desarrollo los objetivos programáticos previstos en cada materia del plan de estudios.

- f) Recibir educación de personas con formación académica y trayectoria profesional comprobada, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y su Reglamento, los Reglamentos y Normativas de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.
- g) Recibir un trato amable y respetuoso acorde con la consideración debida a la dignidad humana.
- h) Utilizar los servicios existentes en la Universidad para su formación, bienestar estudiantil y recreación.
- i) Formular su solicitud a las autoridades universitarias, siguiendo las vías establecidas institucionalmente, en los términos y maneras que correspondan, los planteamientos relacionados con sus estudios u otros intereses.
- j) Solicitar permiso al Consejo Universitario a través del Decanato de Desarrollo y Bienestar estudiantil para organizar junto con profesores, empleados y obreros, clubes o agrupaciones para la realización y la promoción de actividades científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas.
- k) Participar en las actividades del área curricular y crecimiento personal del modelo curricular integral, de la Universidad mediante su incorporación a los eventos y comisiones de trabajo programadas por los profesores, Directores, Decanos y las establecidas por el régimen interno de la Institución.
- l) Conocer todo lo relativo al régimen de evaluación estudiantil y de todas aquellas normativas que sean de su interés.
- m) Ser evaluado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo a las normativas internas de la Universidad que correspondan.
- n) Conocer periódica y oportunamente los resultados de su desempeño académico.
- o) Solicitar como lo establecen los reglamentos vigentes, la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante las instancias respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9º. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con todo lo referente a su imagen personal, rendimiento, disciplina y actuación general.
- b) Asistir puntualmente a las actividades académicas, deportivas, culturales y recreativas programadas por la Universidad.
- c) Asistir puntualmente a clases. El estudiante podrá justificar tal llegada tarde ante el profesor, o en su defecto, el Coordinador Docente, quien evaluará las causas para justificar o no la inasistencia y entrada al aula. La inasistencia, justificada o no, en más del 25% del total de horas de clases durante el semestre, y en cualquiera de las asignaturas, genera la pérdida automática de la misma.
- d) Asumir la responsabilidad de su actuación estudiantil mediante el cumplimiento de las actividades asignadas por los docentes respectivos.

- e) Permanecer en el salón de clases. Para ausentarse temporal o permanentemente se requiere la autorización previa del profesor. En caso contrario, se le considera inasistente a la clase.
- f) No permanecer en los pasillos, laboratorios y aulas de clase fuera de su horario normal, evitando así la perturbación del orden, la disciplina y el normal funcionamiento académico.
- g) Mantener la presentación personal, aseo y orden de sus útiles y materiales, guardando las reglas de higiene y seguridad, que contribuyan a la preservación de la salud.
- h) No fumar ni portar armas dentro de la Universidad.
- i) Expresarse correctamente, evitar el uso de palabras obscenas.
- j) Hacer uso del carné de identificación, el cual es intransferible, y debe colocarse en sitio visible.
- k) Eximirse de consumir comidas y bebidas dentro del aula.
- l) Eximirse de usar gorras, sombreros, sudadera de tenis, o artículos similares en la cabeza dentro del aula.
- m) Eximirse de usar y tener encendido el teléfono celular dentro del aula.
- n) Se prohíbe el ingreso y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la universidad.
- o) No se permitirá el ingreso a la Universidad a quienes se presenten en pantalones cortos, escotes pronunciados, faldas cortas o pantalones que expongan zonas del cuerpo que resulten indecorosas, en general, vestimentas impropias a juicio del profesor y/o las autoridades de la Universidad.
- p) Guardar entre sí la mayor armonía y espíritu de compañerismo.
- q) Observar dentro de la Universidad un comportamiento cónsono con su condición de alumno e integrante de la Comunidad Universitaria.
- r) Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y el orden público, dentro y fuera de la Universidad.
- s) Aceptar y respetar las decisiones y orientaciones que el Personal Directivo y Docente de la Universidad establecieran para el bien común.
- t) Participar en las actividades de evaluación, asumiendo una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de las mismas.
- u) Contribuir con sus sugerencias al enriquecimiento del proceso de aprendizaje, de la convivencia y de los hechos educativos en general.
- v) Vestir el uniforme reglamentario en las actividades deportivas regulares y especiales de la Universidad.
- w) Contribuir a la conservación y mantenimiento de los espacios del ámbito institucional.
- x) Participar en la organización, promoción y realización de actividades de formación, difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos, religiosos y recreativos, así como también en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las mejores relaciones de la Universidad con su medio circundante.
- y) Rendir culto cívico a los símbolos patrios, demás valores de la nacionalidad, destacar el buen nombre de la Universidad.
- z) Conocer y respetar la importancia de los símbolos y manifestaciones propias de la región.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 10º. El estudiante que no cumpla los deberes y otras obligaciones universitarias será sancionado, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, pérdida del curso o de expulsión de la universidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Universidades y el presente Reglamento.

Artículo 11º. Son faltas de los estudiantes:

- a) Faltas contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- c) Irrespeto verbal a las autoridades, docentes, empleados y obreros que laboran en la Universidad, y a cualquier alumno de la misma.
- d) Venta y comercialización de bienes o servicios dentro de la universidad.
- e) Agresión física o verbal a autoridades, directivos, docentes, empleados y obreros que laboran en la Universidad, y a cualquier alumno de la misma.
- f) Daños a los bienes patrimoniales de la Universidad.
- g) Tenencia, tráfico o consumo de alcohol y/o cualquier tipo de droga en las adyacencias de la universidad, en áreas del recinto universitario o asistir a las actividades académicas bajo los efectos de las citadas sustancias.
- h) Porte de armas, con o sin permiso del porte o permiso emitido por el Estado, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) Uso de detonantes, fuegos artificiales o similares, bombas de agua (vejigas), etc., dentro de las instalaciones de la Universidad.
- j) Incitar falta contra la disciplina establecida mediante actos que impidan el buen desarrollo de las actividades educativas.
- k) Cualquier acción que pueda deteriorar o afectar las actividades académicas, la buena imagen y el prestigio de la Universidad ante la comunidad.
- l) Forjamiento por cualquier vía de documentos académicos y/o administrativos tales como el carné, los comprobantes de pago, constancias de notas, constancias de egreso, títulos, entre otros.
- m) Incumplimiento, en general, de los deberes consagrados en el Artículo 9º del presente reglamento.
- n) Participar en actos y manifestaciones o medidas que atenten contra la integridad y/o dignidad de la Universidad.
- o) Realizar campañas o distribuir propaganda proselitista que directa o indirectamente inciten la violencia dentro de la universidad y sus adyacencias.

Artículo 12º. Las faltas a que se refieren los literales **(b)** y **(l)** se consideran faltas de índole menor cuando se incurra por primera vez, y se sancionarán con **amonestación oral o verbal** (de la cual se dejara constancia en el expediente del estudiante o de los estudiantes) o **amonestación escrita**, por Profesores, Coordinadores Docentes, Directores, Decanos o Autoridades Rectorales. **En caso reiterado**, la falta agravará y se considerará de índole mayor.

Artículo 13º. Las faltas a que se refieren los literales **(a)**, **(c)**, **(d)**, **(e)**, **(f)**, **(g)**, **(h)**, **(i)**, **(j)**, **(k)**, **(m)** **(n)** y **(o)** se consideran faltas índole mayor (faltas graves o

muy graves), aún desde su primera ocurrencia, y se sancionará, según la gravedad, con la **suspensión temporal, pérdida del curso o expulsión definitiva**.

Artículo 14º. Las faltas que involucren daños patrimoniales a la Institución conllevará, además, la penalización de la reparación material del daño causado a satisfacción plena de la Universidad.

Artículo 15º. En la determinación y sanción de las faltas de índole menor cometida (s) por el o los estudiantes **la autoridad universitaria competente instruirá un acta** donde hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho y argumentará y razonará su decisión la cual tendrá efecto inmediato.

Parágrafo único: El estudiante tendrá derecho a recurrir la sanción ante el Director de la Escuela respectiva, quien podrá de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes modificar la sanción, o ante el Decano, en caso de haber sido impuesta por el Director de Escuela.

Artículo 16º. En la determinación y sanción de las faltas de índole mayor cometida (s) por el o los estudiantes **se instruirá un expediente** donde hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Parágrafo único: Todos los afectados tendrán derecho a ser escuchados y a ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA O CUERPO COLEGIADO COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Artículo 17º. Corresponde al **Profesor**, como líder del aula, actuar cuando los hechos tengan lugar en su presencia durante el desarrollo de las actividades docentes, de investigación o extensión, cualquiera sea el ambiente, lugar y circunstancias en que las mismas se estén realizando.

Cuando la falta sea de índole menor, el profesor podrá: (artículo 12º)

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por tres días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13º)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Director de la Escuela a la cual esta adscrito el alumno, para los fines consiguientes.

En cualquier caso, el acta respectiva debe quedar asentada en el expediente del alumno o de los alumnos

Artículo 18º. Corresponde al **Coordinador Docente**, cuando los hechos tengan lugar en su presencia, y en ausencia del Profesor, durante el desarrollo

de las actividades académicas, cualquiera que sea el ambiente, lugar y circunstancias en que las mismas se estén realizando; así como durante el desarrollo de actos universitarios, bien se realicen estos dentro o fuera de los espacios de la Universidad; cuando afecten bienes o derechos propios de la Facultad; cuando las faltas hayan sido cometidas en los espacios comunes de la Facultad.

Cuando la falta sea de índole menor (Art. 12º), el Coordinador Docente podrá:

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por cinco días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13º)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Director de la Escuela a la cual esta adscrito el alumno, para los fines consiguientes.

En cualquier caso, el acta respectiva debe quedar asentada en el expediente del alumno o de los alumnos

Artículo 19º. Corresponde al **Director de la Escuela** actuar cuando se trate de hechos cometidos en su presencia y, en ausencia del Profesor o Coordinador Docente, durante el desarrollo de las actividades académicas, cualquiera que sea el espacios, lugar y circunstancias en que las mismas se estén realizando; así como durante el desarrollo de actos universitarios, bien se realicen estos dentro o fuera de los espacios de la Universidad; cuando afecten bienes o derechos propios de la Escuela o Facultad; cuando las faltas hayan sido cometidas en los espacios comunes de la Escuela o Facultad; cuando por la naturaleza de la falta le haya sido sometida a su consideración por un Profesor o Coordinador Docente.

Cuando la falta sea de índole menor (Art. 12º), el Director de Escuela podrá:

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por quince días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13º)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Decano de la Facultad, quien la someterá al Consejo de Facultad, a los fines de la instrucción del expediente respectivo.

En cualquier caso, el acta o las actas formarán parte del expediente estudiantil.

Artículo 20º Corresponde al **Decano o Autoridad Rectoral** actuar cuando se trate de hechos cometidos en su presencia o durante el desarrollo de actos universitarios de cualquier naturaleza, bien se realicen estos dentro o fuera de los ambientes de la Universidad. También, en cualquier otro evento no atribuido expresamente a otra autoridad.

Cuando la falta sea de índole menor (art. 12º), el Decano o Autoridad Rectoral podrá:

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por treinta (30) días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13º)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Decano de la Facultad respectiva, quien la someterá al Consejo de Facultad, a los fines de la instrucción del expediente respectivo.

En cualquier caso, el acta o las actas y el expediente disciplinario formarán parte del expediente estudiantil.

Artículo 21º. El Consejo Universitario es el órgano por ante el cual se interpone el recurso jerárquico de las sanciones dictadas por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA FALTAS DE ÍNDOLE MAYOR

Artículo 22º. Para la averiguación y determinación de las faltas de índole mayor cometidas por los estudiantes a que se refiere este reglamento y a los fines de la decisión correspondiente, la Autoridad Universitaria competente instruirá el expediente respectivo.

Artículo 23º. La iniciación e instrucción del procedimiento disciplinario es competencia del Consejo de Facultad respectivo actuando de oficio o por denuncia de alguna autoridad universitaria, profesor, alumno, empleado u obrero de la Universidad.

Artículo 24º. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los estudiantes sino en virtud de lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 25º. La imposición de las sanciones previstas en este reglamento es independiente a la que, por los mismos hechos, puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes, por lo tanto, la imposición de sanciones disciplinarias no excluye la responsabilidad penal o civil contemplada en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, cuando de los hechos averiguados exista la presunción de comisión de un delito, el Decano deberá participarlo al Rector a fin de que se efectúe la denuncia respectiva ante el órgano competente.

Artículo 26º. El inicio del procedimiento será mediante resolución motivada del Consejo de Facultad, donde se ordenará abrir el expediente respectivo y se nombrará una comisión Ad Hoc, conformada por tres (3) miembros designados por el mismo Consejo, que instruirá el expediente, el cual deberá contener su auto de apertura.

Artículo 27º. Iniciado el procedimiento se notificará de forma personal al interesado con copia del Auto de Apertura del procedimiento. Se le concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido la notificación para que exponga los hechos, presente y promueva las pruebas que estime pertinente.

Artículo 28º. La Comisión podrá practicar todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos en un lapso de diez (10) días hábiles. Teniendo la Comisión que presentar su decisión debidamente motivada en un lapso de tres (03) días hábiles.

Artículo 29º. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes presentes en el caso.

Artículo 30º: Se considerarán circunstancias atenuantes:

- 1) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- 2) Cursar el último semestre de la Carrera.
- 3) El rendimiento académico del estudiante.
- 4) Aceptar la falta una vez iniciado el proceso disciplinario.
- 5) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- 6) Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 31º: Se considerarán circunstancias agravantes:

- 1) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
- 2) Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad universitaria para la comisión de la falta.
- 4) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.
- 5) Atribuir infundadamente la falta a terceros.
- 6) Ser reincidente.
- 7) Concurrencia de faltas.
- 8) Que la falta tenga como consecuencias alguna lesión física.

Artículo 32º. Toda Decisión deberá ser notificada en forma personal a la brevedad posible al interesado por el Decano de la Facultad y en su ausencia cualquier miembro de la comisión Ad-Hoc, debiendo contener la notificación el texto integro del Acto, en caso que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales, y directos deberá indicarse los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de la autoridad competente ante los cuales deban interponerse.

Artículo 33º. De la decisión tomada por el Consejo de Facultad, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la autoridad Universitaria respectiva que dictó la resolución según sea el caso. A este efecto los interesados tendrán un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso y presentar las razones que sirvan de fundamento al mismo; y el Consejo de Facultad deberá decidir dentro del lapso de quince (15) días hábiles a la presentación del recurso. Sobre la negativa del Recurso de Reconsideración el interesado podrá interponer Recurso Jerárquico por ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 34° La evaluación como parte del proceso educativo será **continua, integral y cooperativa**. Determinará de modo sistemático en qué medida se han logrado los objetivos educacionales. Deberá apreciar y registrar de manera permanente mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad; valorará, así mismo, la actuación del educador y en general todos los elementos que constituyen dicho proceso.

Parágrafo Único:

- a) Se entiende por evaluación **continua** aquella que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el logro de los objetivos. La evaluación no debe entenderse como la fase culminante del proceso de aprendizaje, ella siempre conduce a un aprendizaje ulterior.
- b) Se entiende por evaluación **integral** aquella en la cual el alumno es evaluado en su progreso académico, que se revela a través de su capacidad de información, conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, valoración y extrapolación; asimismo, en su ajuste personal social, utilizando para ello las diversas estrategias e instrumentos de evaluación que se consideren necesarios en función de los objetivos previstos.
- c) Se entiende por evaluación **cooperativa** aquella que demanda la participación integrada de todas las personas que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje: el docente, el alumno mismo, y la sección o grupo.

Artículo 35°: La evaluación del rendimiento estudiantil tiene como **finalidad** proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan al profesor valorar el aprovechamiento del estudiante, determinar causas de resultados insatisfactorios, y establecer las reorientaciones necesarias para el mejoramiento permanente del desempeño de los alumnos.

Artículo 36°: En la evaluación del rendimiento académico, el profesor valorará la actuación del alumno mediante las distintas estrategias y actividades de evaluación planificadas para el logro de los objetivos, que se establezcan en el Programa de Instrucción de la Asignatura.

Artículo 37°: En atención a su finalidad, la evaluación del rendimiento estudiantil se cumplirá en tres fases: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 38°: La evaluación en la **fase diagnóstica** es de carácter obligatorio y tendrá como propósito establecer las condiciones en las cuales el estudiante inicia el proceso enseñanza-aprendizaje en cada asignatura u otra actividad académica. Sus resultados se utilizarán para que tanto el estudiante como el profesor realicen sus actividades sobre las bases más seguras.

Artículo 39°: La evaluación en la **fase formativa** es de carácter obligatorio y tendrá como propósito establecer los logros y las dificultades en el tratamiento

de los objetivos, a los fines de la reorientación inmediata del proceso, en caso de ser necesaria. No tiene el propósito de certificar o calificar, sino de mejorar el rendimiento estudiantil a través de las acciones que, con base en los resultados, debe tomar el estudiante, el profesor y la institución.

Artículo 40º: La evaluación en la **fase sumativa** es de carácter obligatorio y tendrá como propósito fundamental valorar el logro de los objetivos al finalizar cada Unidad o Capítulo o Tema del programa y globalmente la asignatura. Sus resultados se traducirán en calificaciones, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Cuando más de la mitad de los alumnos asistentes a una evaluación resulten aplazados, el docente está obligado a repetir la prueba por una sola vez.

Parágrafo Primero: La participación del alumno en esta segunda oportunidad de una evaluación dada será de carácter voluntario.

Parágrafo segundo: La calificación correspondiente a la evaluación dada será la obtenida en la prueba repetida; excepto para los aplazados la primera vez que se dio la prueba y no acudieron a la segunda oportunidad, los cuales conservaran la calificación inicialmente obtenida y lo que no asistan la primera vez pueden participar en la segunda prueba conservando esta calificación.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 41º: La planificación de la evaluación es competencia del Vicerrectorado Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Escuelas, los Jefes de Departamento, los Jefes o Coordinadores responsables de las cátedras o asignaturas, y los Profesores de cada asignatura; que con tal propósito procederán conforme a lo previsto en el reglamento y a los lineamientos derivados de las políticas de la institución.

Artículo 42º: Cada asignatura tendrá un Plan de Evaluación cuya elaboración será responsabilidad del profesor de la misma, bajo las orientaciones generales dictadas por el Consejo de Facultad, o en su defecto por el Decano de la misma. Dicho plan será dado a conocer a los alumnos durante la primera semana de cada módulo correspondiente al periodo académico, señalando los momentos probables de la aplicación de las actividades de evaluación, así como el peso relativo de cada una de ellas en la conformación de las calificaciones acumuladas y de la calificación definitiva.

Artículo 43º: Para determinar el rendimiento estudiantil se desarrollarán actividades de evaluación que utilicen técnicas e instrumentos seleccionados, planificados y aplicados en atención con los objetivos propuestos. Al efecto, podrán utilizarse pruebas escritas, orales y prácticas, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, observaciones, entrevistas, análisis de tareas, análisis de contenido, estudio de casos, pasantías en la industria y empresa de servicio, pruebas de aprobación extraordinarias para comprobar el dominio de asignaturas no cursadas

regularmente, y cualesquiera otra actividad de evaluación que de acuerdo con los objetivos pueda realizarse, inclusive actividades semi-presenciales a través del uso de las tecnologías de información (tic's).

Artículo 44º: El profesor será el único responsable del diseño y aplicación de la evaluación, su procesamiento y la asignación de la calificación a sus alumnos, en el proceso de evaluación de cada asignatura, salvo circunstancias especiales en las cuales el Consejo Universitario determinará lo procedente.

Artículo 45º: El valor que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación definitiva será determinado por el profesor de la asignatura, previa aprobación del Decano o el Consejo de Facultad.

Parágrafo primero: Los pesos relativos de dos cortes de notas programados se regirán por la siguiente escala: 60 % para el primer corte, 40 % para el segundo. Los cortes de notas corresponden al periodo lectivo regular de 12 semanas.

Parágrafo segundo: Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas asignaturas que por su naturaleza requieran un régimen especial de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario, a solicitud expresa y justificada del Decano respectivo.

Artículo 46º: Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en cada actividad de evaluación de las asignaturas, trabajos prácticos o seminarios bajo su responsabilidad y consignarlo en la Dirección de Control de Estudios, según el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 47º: El profesor debe dar a conocer a los alumnos los resultados de cada evaluación en un lapso no mayor de ocho días continuos contados a partir de su realización. Devolverá a los estudiantes las pruebas, exámenes, informes de trabajos prácticos, a los solos fines de que el alumno conozca las fallas o deficiencias esenciales en que hubiere incurrido e igualmente recomendará las medidas necesarias a seguir para la superación de las mismas.

CAPÍTULO IX DE LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Artículo 48º: Se considera aprobada la asignatura cuando el alumno alcance una calificación definitiva de 10 puntos o más en la escala de 0 a 20 puntos.

Artículo 49º: La asistencia a las actividades docentes es obligatoria. El estudiante que durante el modulo correspondiente al período lectivo académico haya acumulado un 25% o más de inasistencias, justificadas o no, en cualquier asignatura, perderá el derecho de aprobación de la misma, y se considerará aplazado en ella. A tal efecto, cada profesor llevará el registro de asistencia de su asignatura.

Artículo 50°: El estudiante que dejare de presentar una actividad de evaluación, por enfermedad debidamente justificada, podrá presentarla, previa solicitud al profesor, en los (15) días continuos siguientes. La constancia debe ser referida por el Servicio Médico de la Universidad. El peso porcentual de la actividad será el originalmente establecido.

CAPÍTULO X DE LA REPITENCIA DE ASIGNATURA

Artículo 51°: El alumno que resulte reprobado en una asignatura, o la pierde por inasistencia, en el módulo correspondiente al período académico, podrá cursarla nuevamente en el próximo periodo y modulo en el cual la materia sea ofertada

CAPITULO XI DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 52° El estudiante deberá aprobar el 50 % de las materias efectivamente inscritas para el final del periodo académico respectivo.

Artículo 53° El estudiante que no apruebe la carga mínima definida en el artículo anterior perderá su inscripción en la Universidad por el lapso académico.

Artículo 54° El estudiante que no cumpla con lo establecido en el artículo 53°, podrá inscribirse de forma condicional, previa aprobación del Decano de Facultad a solicitud escrita del interesado en la cual explicará y analizará las causas de su bajo rendimiento, anexando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 55° La reincidencia de incumplimiento del Artículo 54°, estando en situación de estudiante condicional determinará la pérdida de su inscripción en la Universidad por el lapso de los dos próximos periodos lectivos, y no podrá solicitar el beneficio del Artículo 55 en oportunidad alguna.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°. Este Reglamento es aplicable a todo estudiante desde el momento de su inscripción en la universidad hasta el momento en el cual cese su condición de estudiante de la misma.

Artículo 57°. El Consejo de Facultad podrá ordenar que el alumno infractor, previa evaluación del Servicio Psicológico de la Universidad, sea sometido a orientación psicológica.

Artículo 58°. El estudiante está también en la obligación de cumplir con las normas específicas del aula, laboratorios, salas de computación, biblioteca, instalaciones deportivas. Su incumplimiento es sancionable de conformidad con lo establecido en esas normas y este Reglamento.

Artículo 59º. El comportamiento del estudiante en espacios externos al recinto universitario, en condición de representante institucional como visitas, pasantías, entre otros, o en uso del uniforme institucional está sujeto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 60º. El estudiante que incurra en mala praxis en actividades de evaluación será sancionado por el Profesor, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y otra normativa complementaria.

Artículo 61º. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 62º. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 63º. Se deroga el Reglamento Estudiantil del doce de julio del dos mil diez, el Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil del dieciocho de junio del dos mil diez y cualquier otra normativa preexistente que colida con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Profa. Gisela Quijada Oquendo
Rectora

Profa. Loraine Palmar Fonseca
Secretaria